



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de agosto de dos mil veintidós

En atención a los memoriales allegados por el Fondo Nacional del Ahorro¹ y por parte del extremo pasivo², en los cuales solicitan a esta célula judicial, indicar si la medida cautelar comunicada el 07 de abril de 2022 por parte el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y la cual fue decretada por este despacho se encuentra vigente, y en efecto se puede levantar la medida de embargo de las cesantías del aquí demandado José Aníbal Tabares Rodríguez, se resuelve de la siguiente manera:

Dentro del plenario se fijó cuota provisional de alimentos a cargo del demandado, en el 25% de lo que compone su salario e igual porcentaje de sus primas y prestaciones sociales, medida comunicada mediante oficio 228 del 11 de agosto del 2021 al pagador del Ipec.

El 10 de marzo de 2022 este despacho judicial se constituyó en audiencia virtual, donde se logró entre las partes una conciliación consistente entre otros, en la fijación de una cuota de alimentos equivalente al 23% del salario, con prestaciones sociales, bonificaciones, excluyéndose las cesantías, tal como puede evidenciarse en el acta de dicha audiencia³.

Seguidamente, en proveído del 18 de marzo, se dispuso levantar la medida de restricción de la salida del país del señor José Aníbal Tabares Rodríguez y comunicar al pagador del Instituto Nacional

¹ Elementos 55, 56, 61 y 65 expediente digital

² Elemento 57 expediente digital

³ Elemento 47 expediente digital

Penitenciario y Carcelario – INPEC., para que *"en lo sucesivo DESCUENTE de la nómina de Aníbal Tabares Rodríguez, el equivalente al 23% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, **Excluyendo las cesantías**" (...)* (negrilla del despacho).

Por secretaria se comunicó al pagador lo dispuesto por este despacho mediante oficio 163 del 23 de 2022.

Así entonces de la comunicación remitida por el Fondo Nacional de Ahorro, se desprende que el Inpec ha puesto en conocimiento lo decidido sobre la fijación de cuota de alimentos a tal entidad, esto es, lo correspondiente a la afectación a las cesantías como a su levantamiento, sin que este despacho haya emitido comunicación alguna al respecto de manera directa a la entidad, comunicación que fue suscrita por el secretario de este despacho judicial a través de firma electrónica y por tanto puede ser validado a través de la url correspondiente como se indica en el mismo.

Corolario de lo anterior, no es viable acceder a la petición del Fondo Nacional de Ahorro, es decir, tal entidad deberá estar atenta a las comunicaciones emanadas del despacho tanto de aplicación de medidas como de los levantamientos correspondientes, estando vigentes ellas hasta que no se decida lo contrario como en el presente caso en efecto acontece.

Así entonces, no es posible se itera informar sobre la vigencia o no de medidas cautelares, cuando dicha entidad cuenta con los soportes correspondientes para determinar tal situación como se desprende de su misma comunicación.

Remítase la presente providencia al Fondo Nacional de Ahorro a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7424b93ed4b43c3a0ab75812950946950802748488b1a75b3dd80d8b9c6a452**

Documento generado en 10/08/2022 09:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>